

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución número 131-0029 del 26 de enero de 2009, notificada por conducta concluyente el día 20 de febrero de 2009, la Corporación **OTORGÓ** a la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.**, identificada con Nit número 890.304.130-4, **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0.33, para uso domestico y pecuario, en beneficio de la "Granja la Genética" localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-5084, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, por una vigencia de diez (10) años.

En el mencionado acto administrativo se requirió a la Sociedad, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/seg, Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la Fuente sin Nombre, a lo cual podrá acogerse el peticionario (...).

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A** deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento a que haya lugar"

2. Mediante Resolución número 131-0685 del 27 de junio de 2013, notificada de manera personal el día 09 de julio de 2013, esta Corporación resolvió **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución número 131-0029 del 26 de enero de 2009, en lo concerniente al aumento del caudal otorgado, quedando dicho artículo así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** **OTORGAR** a **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, identificada con NIT 890.304.130-4 a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO ISAZA** una concesión de aguas en un caudal de **0.594 L/s** distribuidos así: **0.007 L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.017 L/s** para uso **DOMÉSTICO (EMPRESARIAL)** y **0.57 L/s** para uso **PECUARIO (PORCÍCOLA)**, a captar de la fuente La Quebra (...)"

Así mismo en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la Sociedad para que presentara el *Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, diligenciando el *Formulario entregado por la Corporación*.

3. Que mediante Resolución 131-0006 del 05 de enero de 2015, notificada personalmente el día 09 de enero de 2015, la Corporación **AGOGIÓ** los diseños (planos y memorias de cálculo), presentados por la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, toda vez que garantizaban teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación, equivalente a 0.594 L/s, y se requirió a la Sociedad para que procediera a su implementación.

4. Que por medio de la Resolución número 131-0299 del 03 de mayo de 2017, notificada por correo electrónico el día 05 de mayo de 2017, Cornare **APROBÓ EL PLAN QUINQUENAL DE USO**

**EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2017-2019, y requirió a la Sociedad con el fin de que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar informe de las actividades realizadas concernientes al Uso Eficiente y Ahorro del Agua durante los años 2010-2016.*

3. *Implementar los diseños de la obra de control de caudal acogidos por la Corporación mediante Resolución número 131-0006 del 05 de enero de 2015.*

5. Que mediante radicados 131-3751 del 23 de mayo de 2017 y 131-5707 del 27 de julio de 2017, el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, en calidad de representante legal de la Sociedad, allego ante la Corporación, la información requerida mediante Resolución número 131-0299 del 03 de mayo de 2017.

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 04 de septiembre de 2017, generándose el informe técnico número 131-1765 del 11 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

## **5. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento a lo requerido en cuanto a:*

*Se tramito el permiso de ocupación de cauce requerido en el Auto número 131-0003 del 7 de enero de 2014, para la construcción e instalación de gaviones en ambas márgenes de la fuente hídrica, denominada quebrada la quiebra. (Expediente 05607.05.18930), construido según los diseños aprobados por Comare.*

*Se envió la información concerniente a las actividades implementadas en el periodo 2010-2016, sobre uso eficiente y ahorro del agua, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución 131-0299 del 3 de mayo de 2017, en su artículo 3 numeral 1, donde se aprecia que se ha reducido el consumo de agua en alguna de las actividades desarrolladas en el proceso productivo.*

*Se implementó la obra de control de caudal, evidenciándose que solo se deriva el caudal otorgado por Comare, la cual consta de: un tanque construido en adobe y revocado de 0.45 metros por 0.45 metros por 0.45 metros, de este salen dos tubos de media pulgada de diámetro a una altura de 12 centímetros, aforando a la salida de estos, arrojaron un caudal de 0.38 litros por segundo, cabe anotar que en momento no se presenta rebose en esta obra.*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 80 de la Carta Colombiana indica que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las

obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el mencionado Decreto, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, define en su artículo primero, dicho programa como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que realizadas las anteriores consideraciones jurídicas y técnicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico número 131-1765 del 11 de septiembre de 2017, se considera procedente aprobar la obra de control de caudal implementada por la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** construida por la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, identificada con Nit número 890.304.130-4, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, no podrán variarse las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** la información allegada por la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, mediante radicado 131-3751 del 23 de mayo de 2017, concerniente a las actividades realizadas durante los años 2010 al 2016, para el ahorro y uso eficiente del agua.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA** en calidad de representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los informes de avance de las actividades realizadas anualmente en los años 2017-2018 para el uso eficiente y ahorro del agua y el informe final en el año 2019, detallando el registro de participantes a eventos educativos, temas, metodología, objetivos, conclusiones y recomendaciones o resultados y demás evidencias de cada actividad u obra desarrollada.

2. Allegar semestralmente los registros de las lecturas de los medidores expresados en L/s.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** a la Sociedad interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN GUILLERMO AGUDELO ISAZA**, en calidad de representante legal de la Sociedad **ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S**, o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de Cornare a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05607.02.04390**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Daniela Echeverri R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PU*

Fecha: 18/09/2017